



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 88

VII LEGISLATURA

2 DE NOVIEMBRE DE 2009

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Leyes

[Ley](#) de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(pág. 4622)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

[Proposición de ley 11](#), de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.

(pág. 4629)

b) Enmiendas

Enmiendas al articulado de la Proposición de ley por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, formuladas por:

- [El G.P. Popular.](#)

(pág. 4633)

- [El G.P. Mixto.](#)

(pág. 4633)

- [El G.P. Socialista.](#)

(pág. 4637)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Moción 303, sobre convenios de colaboración entre el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y los ayuntamientos para la promoción de vivienda protegida o de promoción pública, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

(pág. 4643)

Moción 304, sobre suscripción de un convenio entre el Instituto de Vivienda y Suelo y los ayuntamientos de la Región para la erradicación del chabolismo en la Región de Murcia, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

(pág. 4644)

Moción 305, sobre solicitud al Gobierno de la nación de aceleración de las obras de la autovía A-33, Blanca-Fuente La Higuera, para que pueda estar en servicio en 2011, formulada por D. Jesús Cano Molina, del G.P. Popular.

(pág. 4644)

b) Para debate en Comisión

Moción 175, sobre deporte base en la Región de Murcia, formulada por D. Antonio Martínez Bernal, del G.P. Socialista.

(pág. 4645)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones

a) Para debate en Pleno

Interpelación 84, sobre razones por las que la Consejería de Sanidad y Consumo ha anunciado que las obras del centro de salud de San Antón no comenzarán este año, formulada por D.^a Teresa Rosique Rodríguez, del G.P. Socialista.

(pág. 4645)

Interpelación 85, sobre razones por las que la partida 15.07.00.455A.441.00, del proyecto 32384 (subvención nominativa), ha experimentado una modificación de crédito, formulada por D.^a Begoña García Retegui, del G.P. Socialista.

(pág. 4646)

Interpelación 86, sobre razones por las que se ha modificado la cuantía de la partida 18.03.00.411C.650.00 en el proyecto 39695, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

(pág. 4646)

Interpelación 87, sobre razones por las que se ha modificado la cuantía de la partida 18.03.00.411C.650.00 en el proyecto 33461, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

(pág. 4647)

[Interpelación 88](#), sobre razones por las que se ha llevado a cabo la modificación de crédito de la partida 18.03.00.411C.650.00 en el proyecto 39694, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

(pág. 4647)

3. Preguntas para respuesta escrita

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 714 a 722.

(pág. 4647)

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

[Anuncio](#) sobre admisión a trámite de las preguntas 142 a 146.

(pág. 4648)

6. Respuestas

[Anuncio](#) sobre remisión, por miembros del Consejo de Gobierno, de las respuestas a las preguntas 691, 644, 645, 646, 647 y 648.

(pág. 4648)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS**1. Leyes****PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA****Orden de publicación**

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la “Ley de ayuda a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de octubre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**LEY DE AYUDA A LAS VÍCTIMAS DEL
TERRORISMO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
LA REGIÓN DE MURCIA.****Preámbulo**

El artículo 15 de la Constitución reconoce el derecho a la vida y a la integridad física y moral. Del mismo modo reconoce nuestra Constitución en su artículo 17 el derecho de toda persona a la libertad y a la seguridad.

Estos derechos, vinculan a todos los poderes públicos, los cuales tienen la obligación de adoptar cuantas medidas de acción positiva sean necesarias para hacerlos reales y efectivos, removiendo, en su caso, los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

De las distintas formas posibles de vulneración de tales derechos, presentan especial gravedad para la vida y convivencia democrática aquellas que se derivan de actos terroristas, al suponer los mismos en todo caso un ataque frontal a los principios que vertebran nuestra sociedad y modo de vida.

Las víctimas del terrorismo son, por ello, el exponente de una sociedad que lucha contra la intolerancia y que defiende sus valores constitucionales, lo que ha justificado que el Estado, durante las dos últimas décadas venga desarrollando una labor normativa de protección hacia ellas, cuyos máximos exponentes se concretan en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Social, y en la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, sin perjuicio del desarrollo que muchas Comunidades Autónomas han abordado en su territorio mejorando la cobertura de la acción estatal.

La sociedad y las instituciones murcianas tienen el

deber moral y jurídico, y así lo manifiesta y asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de reconocer públicamente a las víctimas de tales actos, de velar por su protección y bienestar, y de asistirles en aquellas necesidades que hayan podido verse agravadas por los mismos. Este último deber queda patente en el artículo 9.2.b) del Estatuto de Autonomía que establece que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Conforme a lo anterior, el legislador autonómico no puede sino completar las actuaciones del Estado español en determinados supuestos y en otros realizar actuaciones específicas en cuanto devienen de las competencias y funciones que le son propias en materia de asistencia y bienestar social, sanidad, educación, vivienda, laboral, interior, industria y función pública.

La Comunidad Autónoma de Murcia no ha desarrollado hasta el momento las citadas competencias en relación con las víctimas del terrorismo, por lo que mediante esta Ley se pretende su ejercicio, complementando de este modo las actuaciones estatales en la materia, a la par que desarrollando medidas de ayuda específicas que contribuyan al amparo y protección de las víctimas del terrorismo. En concreto, se adoptan medidas asistenciales y económicas destinadas a atender las especiales necesidades de personas tanto físicas como jurídicas. Asimismo, se prevé la concesión de subvenciones a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados, así como el otorgamiento de distinciones honoríficas a quienes se hayan destacado por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Por tanto, el motivo que inspira esta Ley es la asunción por toda la sociedad murciana de la reparación de los daños de que tanto mérito se han hecho acreedores las víctimas del terrorismo, dotando de un marco específico a los que hayan sido o, lamentablemente, puedan ser víctimas del terrorismo, al tiempo que se evita lo que se ha venido a llamar “doble victimización”, que se deriva de dejar a las víctimas en el abandono, sin dar respuesta a las necesidades que surgen en tantas familias a partir de un atentado terrorista.

Consta la Ley de siete capítulos, veintinueve artículos, tres disposiciones adicionales, una transitoria y dos finales.

El Capítulo I establece las disposiciones de carácter general tales como, el objeto, ámbito de aplicación, carácter de las ayudas, los beneficiarios, los tipos de

asistencia y sus requisitos.

En el Capítulo II se regulan las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, así como las reparaciones por daños materiales.

En el Capítulo III se describen las prestaciones asistenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia en el ejercicio de las materias que le son propias en los ámbitos sanitario, psicológico, psicopedagógico, educativo, laboral y de vivienda.

En el Capítulo IV se establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y las subvenciones crediticias.

El Capítulo V contempla otras medidas, tales como la concesión de ayudas extraordinarias, de beneficios fiscales y el Fondo de solidaridad.

El Capítulo VI se refiere al reconocimiento de honores y distinciones por la Comunidad Autónoma a las víctimas del terrorismo y a las instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el mismo.

Por último, el Capítulo VII regula el procedimiento de concesión de las ayudas y los requisitos necesarios para su otorgamiento.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto.

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante esta Ley, rinde testimonio de honor y reconocimiento a quienes han sufrido directa o indirectamente los actos terroristas y, en consideración a ello, establece un conjunto de ayudas en materia de función pública, de tipo asistencial y económico.

2. Asimismo, establece la posibilidad de conceder subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que representen y defiendan a las víctimas del terrorismo, y prevé el otorgamiento distinciones honoríficas a cuantos se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. La Ley será de aplicación a las víctimas y demás personas físicas y jurídicas mencionadas en el artículo 3 de la Ley que resulten perjudicadas por los actos de terrorismo cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. También será de aplicación a las víctimas y a las personas mencionadas en el artículo 4 de la Ley, que gocen de la condición política de murciano, en los términos previstos en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aún cuando hubieran acaecido en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero.

3. Las ayudas concedidas al amparo de esta Ley serán subsidiarias y/o complementarias, en los términos señalados en la misma, de las establecidas para iguales supuestos por cualquier otro organismo. A tales efectos, si el beneficiario cuenta con cualquier otra ayuda por el mismo concepto, se concederá la diferencia si la prevista en esta ley es superior.

Artículo 3.- Carácter de las ayudas.

Las ayudas concedidas al amparo de esta Ley serán subsidiarias y complementarias, en los términos señalados en la misma, de las establecidas para iguales supuestos por cualquier otro organismo. A tales efectos, si el beneficiario cuenta con cualquier otra ayuda por el mismo concepto, se concederá la diferencia si la prevista en esta ley es superior.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas y medidas previstas en esta Ley:

- a) Las víctimas de actos de terrorismo.
- b) Los afectados por tales actos.

Se considerarán afectados a los efectos de esta Ley los familiares de las víctimas hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, los cónyuges, si no estuvieran separados legalmente, o personas con relación de afectividad análoga a la conyugal, así como aquellas otras personas que convivan de forma estable con la víctima y dependan de la misma.

c) Las personas jurídicas por los daños materiales que hubieran sufrido.

2. Las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro inscritas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto principal sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas y afectados podrán percibir las subvenciones previstas en el Capítulo IV de la Ley.

Artículo 5.- Clases de ayudas y medidas contempladas en la ley.

Las ayudas y medidas que prestará la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán, según los casos, en indemnizaciones por daños físicos o psíquicos, reparaciones de daños materiales, prestaciones asistenciales, subvenciones, ayudas extraordinarias, la creación del Fondo de solidaridad, subvenciones crediticias, beneficios fiscales, de acceso a la Función Pública y por último, también se podrán otorgar distinciones honoríficas.

Capítulo II

Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos y reparaciones por daños materiales

Artículo 6.- Indemnizaciones por daños físicos o psíquicos.

1. Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos se otorgarán con ocasión del fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta, incapacidad permanente total, incapacidad permanente parcial, incapacidad temporal y lesiones de carácter definitivo no invalidantes.

2. La indemnización con ocasión del fallecimiento se entregará a los afectados mencionados en el artículo 4.1.b) de la Ley. El resto de indemnizaciones previstas en el apartado primero se entregarán a las víctimas.

3. Las cantidades percibidas como indemnización por daños físicos o psíquicos serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho las víctimas o los afectados en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 7.- Reparaciones por daños materiales.

1. Se consideran daños materiales, a los efectos y con los requisitos y limitaciones establecidos en esta Ley, los ocasionados en:

- a) Viviendas.
- b) En las sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.
- c) Establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.
- d) Vehículos.

2. Las ayudas destinadas a reparaciones se entregarán a los titulares de los bienes dañados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 en cuanto a la reparación por daños en viviendas.

Artículo 8.- Daños en viviendas.

1. Las ayudas por reparación en viviendas podrán venir referidas a viviendas que tengan o no el carácter de habitual.

2. A los efectos de esta Ley, se entenderá por vivienda habitual la edificación que constituya la residencia de una persona o unidad familiar durante un período mínimo de 6 meses al año. Asimismo, se entenderá que la vivienda es habitual en los casos de ocupación de ésta por tiempo inferior a un año, siempre que se haya residido en ella un tiempo equivalente, al menos, a la mitad del transcurrido desde la fecha en que hubiera comenzado la ocupación.

3. En las viviendas habituales de las personas físicas, serán objeto de reparación la pérdida total de la vivienda, los daños sufridos en la estructura, instalaciones y mobiliario, pertenencias y enseres que resulte necesario reponer para que aquellas recuperen sus condiciones de habitabilidad, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

4. En las viviendas que no tengan el carácter de

residencia habitual la ayuda tendrá como límite el 50 por ciento de los daños sufridos, exceptuando los elementos de carácter suntuario, teniendo en cuenta para el cálculo de dicho porcentaje, las ayudas, en su caso, ya percibidas.

5. La cuantía de la reparación se abonará a los propietarios de las viviendas o a los arrendatarios u ocupantes que legítimamente hubieran efectuado o dispuesto la reparación.

Artículo 9.- Daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales.

1. La reparación de daños en sedes de partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales comprenderá las actuaciones necesarias para que estos recuperen las condiciones anteriores de funcionamiento, incluyendo en todo caso la reposición del mobiliario y elementos siniestrados, excluyendo los elementos de carácter suntuario.

2. Serán indemnizables en concepto de organizaciones sociales, los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones, así como en lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas.

Artículo 10.- Daños en establecimientos mercantiles o industriales, o en elementos productivos de las empresas.

1. La reparación de daños en establecimientos mercantiles o industriales comprenderá el valor de las cuantías necesarias para poner nuevamente en funcionamiento dichos establecimientos o para reponer a dichos establecimientos su estado anterior al acto terrorista, con el límite de la normativa estatal por este concepto.

2. No serán resarcibles los daños causados a establecimientos de titularidad pública.

Artículo 11.- Daños en vehículos.

1. Serán reparables los daños causados en vehículos particulares, así como los sufridos por los destinados al transporte terrestre de personas o mercancías, siendo requisito indispensable la existencia de seguro obligatorio del automóvil, vigente en el momento del siniestro.

2. El límite de la ayuda será el importe de los gastos necesarios para el normal funcionamiento del vehículo teniendo en cuenta, a estos efectos, las ayudas concedidas por la Administración del Estado por el mismo daño.

3. En caso de destrucción del vehículo, o cuando el importe de la reparación resulte superior al valor real del mismo, la indemnización será equivalente al importe de adquisición en el mercado de un vehículo de

similares características técnicas y condiciones de uso al siniestrado. En informe pericial se hará constar el valor de las reparaciones o el de reposición, según proceda.

4. No serán resarcibles los daños causados a vehículos de titularidad pública.

Artículo 12.- Límite de las ayudas.

1. Será requisito imprescindible para recibir las ayudas reguladas en este Capítulo, la previa solicitud a la Administración General del Estado, de las indemnizaciones y compensaciones que para estos supuestos tiene prevista en su normativa vigente.

2. La Comunidad Autónoma incrementará las cantidades concedidas por la Administración estatal en un treinta por ciento.

3. En la reparación de daños materiales en ningún caso podrá sobrepasarse el valor de los bienes dañados.

4. Se fija en 60.000 euros el importe máximo a percibir de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por cada beneficiario, en relación con los daños sufridos como consecuencia de un acto terrorista.

Capítulo III

Prestaciones asistenciales

Artículo 13.- Clases de prestaciones asistenciales.

Las clases de prestaciones asistenciales que regula esta Ley serán las siguientes:

- a) Sanitaria.
- b) Psicológica.
- c) Psicopedagógica.
- d) Estudios.
- e) Laboral.
- f) Vivienda.

Artículo 14.- Prestación sanitaria.

1. Aquellos que hayan sufrido lesiones físicas como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión, público o privado, podrán recabar dicha asistencia de la Comunidad Autónoma.

2. La asistencia sanitaria comprenderá el tratamiento médico, la implantación de prótesis, las intervenciones quirúrgicas y las necesidades ortopédicas que se deriven de las lesiones producidas, así como los gastos generados por el acompañamiento del enfermo fuera de la Región, con el límite que se determine reglamentariamente.

3. La asistencia será gratuita y será asumida por el Sistema Sanitario Público de la Región de Murcia, de conformidad con la normativa sanitaria aplicable. En los

casos en que, de acuerdo con el informe de los responsables sanitarios de los centros referidos sea necesario que la asistencia se preste en otros centros, se abonará a éstos la totalidad de los gastos necesarios producidos.

Artículo 15.- Prestación psicológica.

1. Se prestará asistencia psicológica a las víctimas y afectados de modo inmediato, así como con posterioridad al atentado, previa prescripción facultativa, desde la manifestación de las secuelas psicosomáticas causadas o evidenciadas por aquel.

2. La asistencia psicológica se prestará en los mismos términos comprendidos en el apartado 2 del artículo 16.

Artículo 16.- Prestación psicopedagógica.

1. Recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad Autónoma los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria así como los alumnos de los tramos no obligatorios de las enseñanzas, ya sea en la formación profesional, en el bachillerato y en los propios estudios universitarios, en su caso, que, como víctimas o afectados de un atentado terrorista, presenten dificultades de aprendizaje y/o problemas de adaptación social.

La Comunidad Autónoma garantizará la existencia de psicólogos y psicopedagogos con experiencia en situaciones de crisis derivadas de actos terroristas para atender los casos concretos.

2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito, y se prestará en la medida de lo posible, a través de los recursos propios de la Administración. En defecto de lo anterior, se prestará la asistencia a través de las instituciones o entidades que resulten necesarias, asumiendo la Administración los gastos que de ello se deriven.

Artículo 17.- Prestación en materia de estudios.

1. Cuando como consecuencia de un acto terrorista se deriven, bien para el propio estudiante, para sus padres, tutores o guardadores legales, daños personales de especial trascendencia o que les incapaciten para el trabajo habitual, se concederán ayudas para la enseñanza, que comprenderán, según el caso, las destinadas a sufragar tasas de los servicios académicos, gastos de material escolar, transporte, comedor y residencia, extendiéndose hasta los estudios universitarios, siempre que el rendimiento, asumido el retraso psicopedagógico que se pueda producir, sea considerado adecuado.

2. La especial trascendencia de los daños será valorada, atendiendo a la repercusión de las lesiones sufridas en la vida y en la economía familiar de la

víctima. Se prestarán igualmente, en los supuestos de muerte o lesiones permanentes invalidantes y no invalidantes.

3. Las ayudas de estudio se prestarán en centros situados preferentemente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, si bien con carácter excepcional podrán concederse ayudas para realizar estudios en otra Comunidad Autónoma.

4. La solicitud y concesión de estas ayudas se someterán a los plazos requisitos y procedimientos establecidos en las correspondientes convocatorias. Las becas concedidas serán incompatibles con las percibidas por los mismos conceptos de otras Administraciones Públicas o de instituciones privadas.

Artículo 18.- Prestación laboral.

1. Las víctimas y afectados que, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños que les imposibiliten para el normal desempeño de su puesto de trabajo, serán objeto de planes de reinserción profesional, programas de autoempleo o de ayudas para la creación de nuevas empresas.

2. Cuando se trate de empleados públicos, se les facilitará la adscripción al puesto de trabajo cuyo desempeño mejor se adapte a sus peculiaridades físicas y psicológicas derivadas del atentado, de acuerdo con la legislación sobre función pública.

Artículo 19.- Prestaciones en vivienda.

1. La Comunidad Autónoma proporcionará alojamiento provisional a las personas que, como consecuencia de los daños ocasionados por un acto terrorista en su vivienda habitual, se vean impedidas de utilizarla temporalmente.

2. La duración de esta ayuda será la de las obras de reparación necesarias para la habitabilidad de la vivienda, salvo que estas se prolonguen de forma innecesaria por causa imputable al beneficiario.

3. La Comunidad Autónoma optará entre facilitar directamente dicho alojamiento, o sufragar los gastos que este origine, dentro de los límites que reglamentariamente se determinen.

4. Las cuantías, en estos casos, se fijarán conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ley.

Capítulo IV Subvenciones

Artículo 20.- Subvenciones a entidades sin ánimo de lucro.

1. Podrán concederse subvenciones, conforme a la normativa en materia de subvenciones aplicable, a las asociaciones, fundaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro de conformidad con lo establecido en el

Capítulo I cuyo objeto sea la representación y defensa de los intereses de las víctimas del terrorismo, y desarrollen programas asistenciales dirigidos a paliar las situaciones personales o colectivas de dichas víctimas.

2. Las subvenciones habrán de dirigirse al cumplimiento, desarrollo y fomento de alguno o algunos de los siguientes programas o actividades:

a) Programas de apoyo al movimiento asociativo, complementando y coadyuvando a la financiación, en parte, de los gastos generales de funcionamiento y gestión de las asociaciones (entre otros, alquileres, luz, teléfono y personal) contraídos en la ejecución de sus planes asistenciales y en la consecución de sus objetivos estatutarios.

b) Programas asistenciales, que complemente las medidas asistenciales previstas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el campo de la asistencia jurídico-penal, material y social, psicológica, dirigidos a las víctimas, individual o colectivamente consideradas, con especial atención a aquellas situaciones que no pudieran atenderse con los tipos ordinarios de ayuda o que pudieran socorrerse de forma más eficaz a través de los programas de actuación de las asociaciones.

c) Programas de formación y orientación profesional en orden a facilitar la integración social y laboral de las víctimas, promocionando la función del voluntariado en las tareas de ayuda a las víctimas.

d) Actividades de información y concienciación social, encaminados a sensibilizar a la opinión pública acerca de los efectos de la violencia terrorista en el cuerpo social y su especial incidencia en el colectivo de víctimas, a través de congresos, seminarios y diferentes actos o manifestaciones públicas.

3. El procedimiento de concesión de subvenciones se sujetara al régimen de concurrencia competitiva, concretando la orden de convocatoria los criterios de valoración de las solicitudes, en aquellos casos en que por su contenido se estime procedente, la apreciación, entre otras, de las siguientes circunstancias:

a) El grado de adecuación de las propuestas presentadas al cumplimiento de las finalidades determinadas en el artículo anterior.

b) La capacitación organizativa y técnica, y la experiencia de la entidad solicitante en la realización de programas o proyectos similares a los presentados.

c) La calidad técnica y coherencia entre los objetivos, los instrumentos y el presupuesto previsto, así como la posible inclusión de un sistema de evaluación de los resultados a obtener.

d) Representatividad e implantación social y territorial dentro del colectivo de las víctimas del terrorismo en la Región de Murcia.

Artículo 21.- Subvenciones crediticias.

El Consejo de Gobierno realizará las gestiones

oportunas para la consecución, a favor de los damnificados, de créditos sin interés o al más bajo interés posible, a través de las entidades financieras públicas o privadas que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y cuyo fin sea la puesta en marcha de la actividad mercantil o industrial y el mantenimiento de los puestos de trabajo existentes. Para esta finalidad se podrán suscribir con las citadas entidades los oportunos convenios de colaboración.

Capítulo V

Otras medidas de ayuda

Artículo 22.- Ayudas extraordinarias.

1. Con carácter excepcional se podrán conceder ayudas para paliar situaciones de necesidad personal o familiar de las víctimas, evaluables y verificables, cuando se observe, por los órganos competentes en función de la materia, la inexistencia o insuficiencia del montante de las ayudas ordinarias para cubrir adecuadamente estos supuestos.

2. Estas ayudas serán compatibles con cualesquiera otras a que tuvieran derecho sus beneficiarios, sin que les sea aplicable el carácter de subsidiario y complementario respecto de las establecidas para los mismos supuestos por cualesquiera otros organismos.

Artículo 23.- Beneficios fiscales.

Mediante las correspondientes Leyes se podrán establecer beneficios fiscales, que contribuyan a superar los perjuicios económicos derivados del acto terrorista, para alguno o varios de los beneficiarios contemplados en el artículo 4.1 de la Ley.

Artículo 24.- Fondo de solidaridad.

1. El Consejo de Gobierno arbitrará las medidas económicas adecuadas que garanticen un fondo de solidaridad destinado a sufragar los gastos derivados, de las necesidades inmediatas de las víctimas y afectados por actos terroristas, hasta la percepción de las correspondientes indemnizaciones.

2. Dicho fondo será financiado con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, así como con aportaciones privadas, en la forma que se determine reglamentariamente.

Capítulo VI

Distinciones honoríficas

Artículo 25.- Concesión.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad

Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.

Capítulo VII

Requisitos y procedimiento de concesión

Artículo 26.- Requisitos para su concesión.

1. Con carácter general, serán requisitos necesarios para acogerse a las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias, sin perjuicio de cualesquiera otros previstos en los diferentes capítulos, los siguientes:

a) Que los daños sean consecuencia de un acto terrorista, cuando así sea considerado por las fuerzas o cuerpos de seguridad.

b) Que la Delegación del Gobierno expida certificación sobre los hechos producidos.

c) Que el interesado haya presentado la correspondiente denuncia ante los órganos competentes.

d) Que los interesados se comprometan a ejercitar las acciones para la reparación de los daños que procedan, y a comunicar las ayudas que hubieran podido recibir por parte de otras administraciones o instituciones públicas o privadas.

2. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá dispensar de los requisitos exigidos en los apartados b) y c) del número anterior, cuando los hechos afecten a un gran número de personas o se pueda disponer de oficio de los datos correspondientes.

Artículo 27.- Iniciación.

1. El procedimiento administrativo de concesión se iniciará de oficio por la propia Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o bien a solicitud de los interesados, mediante la presentación de un escrito en el que se harán constar los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, identificación personal y domicilio del solicitante, o en su caso, razón social.

b) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones, en su caso.

c) Fecha y descripción de los hechos.

d) Daños sufridos.

e) Ayuda solicitada.

f) Nombre y razón social de la compañía aseguradora, en su caso, así como número de la póliza o pólizas de seguro concertadas.

g) Lugar, fecha, y firma del solicitante.

2. Junto con la solicitud, los interesados deberán aportar los documentos justificativos del cumplimiento de los requisitos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

3. La solicitud se dirigirá a la Consejería de Presidencia a partir de la fecha del hecho causante hasta un año después de la resolución del Gobierno de la Nación o de la curación o determinación del alcance de las secuelas cuando se trate de daños físicos o psíquicos.

La solicitud de ayudas extraordinarias se formalizará en el plazo de seis meses a partir de producirse el hecho o resolución que la motiva.

4. Recibida la solicitud, la Consejería de Presidencia la remitirá, en su caso, junto con el resto de la documentación que se presente a la Consejería competente por razón de la materia.

5. El procedimiento se entenderá iniciado desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su instrucción, contándose desde dicha fecha el plazo máximo establecido para resolver y notificar la resolución expresa de la solicitud.

Artículo 28.- Instrucción.

1. La tramitación de las solicitudes corresponderá a la Consejería competente por razón de la materia.

2. La instrucción y resolución de los procedimientos estará presidida por los principios de celeridad y trato favorable a las víctimas, evitando trámites formales que alarguen o dificulten el reconocimiento de las ayudas o prestaciones. En este sentido, no se requerirá aportación documental al interesado para probar hechos notorios o circunstancias cuya acreditación conste en los archivos o antecedentes de la Administración actuante, de conformidad con el artículo 35 de de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 29.- Resolución.

1. Corresponderá al Consejero competente por razón de la materia la concesión de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones asistenciales y ayudas extraordinarias.

2. Cuando la cuantía de las indemnizaciones, reparaciones, prestaciones o ayudas extraordinarias sea superior a 30.000 euros se requerirá autorización previa del Consejo de Gobierno.

3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en el

artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Contra la Resolución del Consejero competente por razón de la materia, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes o pretensiones, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de la obligación de la Administración de resolver expresamente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Presupuestos.

Ante la imposibilidad de prever las situaciones que den lugar a la aplicación de la Ley, se producirán las modificaciones de crédito pertinentes para atender aquéllas.

Segunda.- Beneficios en el acceso a la vivienda.

La Consejería competente en materia de vivienda establecerá en los grupos de viviendas de promoción pública un cupo mínimo de reserva para las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo; así mismo, se les asignará una puntuación adicional en la baremación de los criterios establecidos para ser adjudicatario de una vivienda de promoción pública, de conformidad con la normativa vigente en materia de promoción pública.

Tercera.- Beneficios en el acceso a la Función Pública.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establecerá un cupo de reserva de plazas en las ofertas de empleo público para personas que tengan la condición de víctimas de terrorismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ACTOS ACAECIDOS CON ANTERIORIDAD A SU ENTRADA EN VIGOR

Las víctimas y afectados por actos terroristas acaecidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, podrán solicitar las ayudas y medidas contempladas en la misma siempre que los actos hayan acaecido desde el 1 de enero de 1968.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultades de desarrollo.

El Consejo de Gobierno aprobará el desarrollo

reglamentario en el plazo de nueve meses desde la entrada en vigor.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

a) Texto que se propone

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado admitir a trámite la Proposición de ley 11, de modificación de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, formulada por los grupos parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, (VII-14414).

Asimismo, la Junta de Portavoces, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2009, acordó que la citada proposición de ley se tramite con arreglo al procedimiento de urgencia, por el sistema de lectura única.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

PROPOSICIÓN DE LEY 11, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2008, DE 20 DE NOVIEMBRE, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO, (VII-14414).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular; Pedro Saura García, portavoz del grupo parlamentario Socialista, y José Antonio Pujante Diekmann, portavoz del grupo parlamentario Mixto, al amparo de lo previsto en el artículo 118 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Cartagena, octubre de 2009

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR, Juan Carlos Ruiz López. EL PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA, Pedro Saura García. EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO, José Antonio Pujante Diekmann.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 6/2008, DE 20 DE NOVIEMBRE, DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Exposición de motivos

La disposición adicional de la Ley 6/2008, de 20 de noviembre, del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, prevé que el Defensor del Pueblo pueda proponer a la Asamblea Regional, mediante informe razonado, aquellas modificaciones de la presente Ley que considere que deben realizarse.

Tras un año desde la puesta en marcha de la institución, y visto el informe razonado que el Defensor del Pueblo ha enviado a la Cámara, los portavoces de los grupos parlamentarios consideran adecuado proceder a la modificación de la Ley con el fin de ampliar la actuación del Defensor del Pueblo para proteger los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución, supervisando no solo la actuación de la Administración, sus entes, organismos o empresas, sino también la de los prestadores de servicios públicos esenciales y de las corporaciones de derecho público radicadas en la Región de Murcia.

Asimismo, se procede a introducir precisiones en relación con la tramitación de las quejas ante el Defensor estableciendo mayores garantías de los derechos de los ciudadanos.

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza y funciones del cargo.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia es el Alto Comisionado de la Asamblea Regional designado por ésta para la protección y defensa de los derechos y libertades reconocidos en el título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

2. Con esta finalidad podrá supervisar la actuación de la Administración, sus entes, organismos, empresas públicas y autoridades y personal que de ella dependan o estén afectos a un servicio público, esencial, universal o de interés general. Podrá supervisar también la actuación de las entidades locales de la Región de Murcia en las materias en las que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye competencia a la Comunidad Autónoma.

3. En el cumplimiento de su misión, el Defensor del

Pueblo de la Región de Murcia podrá dirigirse a autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración con sede en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y aquellas que ejerzan funciones delegadas o transferidas.

Artículo 6.- Tratamiento protocolario y retribución.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia tendrá el tratamiento protocolario acorde con su rango y función conforme a la normativa regional aplicable en esta materia, o en su defecto, por analogía, el establecido por la normativa estatal, así como la asignación económica que se fije en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Declaración de bienes patrimoniales y de actividades.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia deberá efectuar, al inicio de su mandato, la correspondiente declaración de actividades, bienes e intereses.

2. La declaración de bienes estará referida a los que integran el patrimonio del interesado.

3. Dependiente de la Presidencia de la Asamblea Regional de Murcia y bajo la custodia del Letrado-Secretario General, se habilitará un Registro de Intereses del Defensor del Pueblo, en el que se inscribirán las declaraciones sobre incompatibilidades, actividades y bienes del Defensor del Pueblo que deberán ser, en el caso de que se produzca cualquier modificación, actualizadas por el Defensor del Pueblo dentro del mes siguiente a la aparición de la circunstancia modificativa.

TÍTULO II

COMPETENCIAS, INICIACIÓN DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

Capítulo I

Competencias

Artículo 13.- Ámbito competencial de actuación.

La competencia de supervisión del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se extenderá a la actuación de los siguientes sujetos:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) El sector público autonómico, integrado por los organismos públicos (organismos autónomos y entidades públicas), empresas públicas y entes públicos, entidades y fundaciones, todos ellos con participación mayoritaria o dominio efectivo directo o indirecto de la Comunidad Autónoma, independientemente de que se rijan por el derecho

público o por el privado y cualquiera que sea su denominación.

c) Las entidades locales, incluidos sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas públicas con participación mayoritaria o dominio efectivo directo o indirecto de la corporación local, independientemente de que se rijan por el derecho público o privado y cualquiera que sea su denominación, en las materias en que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Región de Murcia.

d) Cualquier otra Administración con sede y competencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Las universidades públicas de la Comunidad Autónoma, así como sus organismos, entes, entidades, fundaciones y empresas, independientemente de que se rijan por el derecho público o por el privado y cualquiera que sea su denominación.

f) Las corporaciones de derecho público radicadas en la Región de Murcia.

g) Los órganos institucionales de la Región de Murcia en su actividad administrativa.

h) Los órganos auxiliares de la Región de Murcia en su actividad administrativa.

i) Los servicios públicos esenciales, universales o de interés general gestionados por personas físicas o jurídicas.

Artículo 14.- Competencias sobre actuaciones.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, para el ejercicio de sus funciones, tendrá las siguientes competencias:

a) Iniciar y practicar una investigación para el esclarecimiento de actos, omisiones o conductas producidos por los sujetos a que se refiere el artículo 13 que afecten a una persona o a un grupo de personas.

b) Dirigir recomendaciones, sugerencias o recordar los deberes legales a los órganos competentes y al personal al servicio de las administraciones públicas para procurar corregir actos ilegales o injustos o lograr una mejora de los servicios de la Administración. Asimismo podrá decidir la conclusión de la tramitación de una queja mediante su archivo, orientación al ciudadano o cualquier otra determinación que resulte procedente.

c) Señalar las deficiencias de la legislación formulando recomendaciones al órgano correspondiente, a fin de dotar a la actuación administrativa y a los servicios públicos de la necesaria objetividad y eficacia en garantía de los derechos de los administrados.

d) Emitir informes, en el área de su competencia, a solicitud de la Asamblea Regional o de cualquiera de las entidades públicas de la Región de Murcia.

e) Divulgar, a través de todos los medios a su

alcance y, en particular, a través de los medios de comunicación pública, la naturaleza de su trabajo, sus investigaciones y el informe anual. A tal efecto los medios de comunicación de titularidad de la Comunidad Autónoma deberán facilitar espacios al Defensor del Pueblo de la Región de Murcia cuando éste lo estime conveniente para el mejor desarrollo de sus funciones y el conocimiento público de su actividad.

f) Efectuar visitas de inspección a cualquier servicio o dependencia de los organismos y entidades a que se refiere el artículo 13, examinando o demandando documentos, oyendo a órganos, personal al servicio de las administraciones públicas y solicitando las informaciones que estime convenientes.

g) Proceder a cuantas investigaciones estime convenientes, siempre que no colisionen con los derechos o intereses legítimos de las personas y de las entidades sujetas a control.

h) Procurar, en colaboración con los órganos y servicios competentes, las soluciones más adecuadas en defensa de los intereses legítimos de las personas y la adecuación de los órganos administrativos a los principios de objetividad, eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y sometimiento pleno a la ley y al derecho.

i) Solicitar mediante citación la comparecencia de cualquier persona que ostente la condición de personal al servicio de las administraciones objeto de supervisión por el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia que razonablemente pueda dar información relacionada con el asunto a investigar.

j) Dirigirse a la Administración periférica del Estado en la Comunidad Autónoma para que colabore o facilite documentación relacionada con la actuación del mismo.

Artículo 16.- Extensión de las actuaciones.

Las atribuciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se extienden a la actividad administrativa de los miembros del Gobierno, autoridades administrativas, funcionarios y cualquier persona que actúe al servicio de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 13.

Artículo 18.- Presentación de la queja.

...

2. Igualmente se podrán presentar quejas por medios electrónicos, informáticos, telemáticos o cualquier otro, siempre que estén garantizados los datos personales y la identidad del solicitante y todo ello en los términos que reglamentariamente se fijen al efecto.

...

Artículo 21.- Rechazo de las quejas.

1. Todas las quejas recibidas serán objeto de una

valoración preliminar encaminada a resolver sobre su admisibilidad.

2. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia no investigará las quejas cuyo objeto se encuentre pendiente de una resolución judicial, y podrá suspender su actuación si se interpusiera o formulase por persona interesada demanda, denuncia o recurso ante los tribunales. Ello no impedirá, no obstante, la posibilidad de investigación sobre la problemática general que, en su caso, se deriva de la queja presentada. En cualquier caso velará porque las administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

3. Las quejas anónimas serán rechazadas.

4. Asimismo, podrán ser rechazadas aquellas quejas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) No se aprecie interés legítimo.

b) Se manifieste mala fe o un uso abusivo del procedimiento con el interés de perturbar o paralizar la Administración.

c) Estén desprovistas de justificación o no se aporten los datos que se soliciten.

d) No se relacionen con su ámbito de competencias. Cuando se relacionen con el ámbito de competencias del Defensor del Pueblo del Estado, se remitirán a éste de oficio.

e) No exista actuación previa de la Administración.

5. Cuando se compruebe que la queja fue realizada con mala fe y aparezcan indicios de criminalidad, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.

6. Las decisiones y resoluciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia referentes a las quejas no serán susceptibles de ningún tipo de recurso. Las quejas que se formulen tampoco interrumpirán los plazos previstos para el ejercicio de las acciones procedentes en vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 26.- Reserva.

Las actuaciones que se llevaren a cabo en el curso de una investigación se realizarán con respeto a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, sin perjuicio de incluir su contenido en los informes a la Asamblea Regional, si el Defensor del Pueblo de La Región de Murcia lo considera conveniente.

Artículo 28.- Resoluciones.

En el ejercicio de sus funciones, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá formular a los organismos, autoridades y personal al servicio de las administraciones afectadas, advertencias, recomendaciones, sugerencias y recordatorios relativos a sus deberes legales o decidir la conclusión del caso

en la forma que estime procedente.

En ningún caso podrá modificar o anular actos o resoluciones administrativas; no obstante, podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

En todos los casos, los afectados por las resoluciones del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia vendrán obligados a responder por escrito en el plazo de un mes. Tal plazo será susceptible de modificación cuando concurran circunstancias que lo aconsejen, a juicio del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia.

Artículo 33.- Exigencia de responsabilidad y recurso de inconstitucionalidad.

1. En los supuestos en que el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, en el ejercicio de su actividad, entendiere que procede la exigencia de responsabilidad a cualquier autoridad, agente o personal al servicio de cualquiera de las administraciones públicas de su ámbito competencial, iniciará acción de responsabilidad de oficio o se dirigirá al órgano o institución competente para que exija en su caso la responsabilidad que corresponda.

2. Cuando el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia considere que una ley o disposición con fuerza de ley contradice el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia o que una disposición, resolución o acto emanado de la Autoridad de otra Comunidad o del Estado no respeten el orden competencial establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia o la ley correspondiente, se dirigirá al Gobierno de la Región de Murcia o a la Asamblea Regional, en su caso, instándoles a interponer el pertinente recurso de inconstitucionalidad, o conflicto de competencia.

3. La recomendación del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, que deberá ser motivada, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o en el de la Asamblea Regional, según proceda.

4. Si el Gobierno o la Asamblea Regional de Murcia no interponen recurso de inconstitucionalidad o no estuviesen legitimados para interponerlo, el Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá dirigirse al Defensor del Pueblo del Estado remitiéndole el expediente para su conocimiento.

5. El Defensor del Pueblo podrá dirigirse motivadamente al Defensor del Pueblo del Estado, solicitando que éste, en defensa de los legítimos intereses de los ciudadanos y siempre que lo considere oportuno, interponga o ejercite recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Artículo 36.- Publicación.

1. Los informes del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia se publicarán en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y se anunciarán en el Boletín

Oficial de la Región de Murcia.

2. La institución del Defensor del Pueblo contará con una web actualizada que sirva como canal de información y comunicación.

Artículo 43.- Nombramiento y cese.

1. El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia podrá estar auxiliado por un máximo de dos adjuntos, que serán nombrados o separados por la Asamblea Regional a propuesta del Defensor del Pueblo y cuya resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2. Para ser designado Adjunto del Defensor del Pueblo serán precisas las condiciones establecidas para el Defensor del Pueblo en el artículo 2 de la presente Ley.

3. El Adjunto del Defensor del Pueblo cesará automáticamente en el momento de la toma de posesión del nuevo Defensor del Pueblo.

Artículo 48.- Régimen jurídico.

El Defensor del Pueblo de la Región de Murcia elaborará su reglamento de organización y funcionamiento y lo elevará a la Mesa de la Asamblea Regional para su tramitación y aprobación, dando cuenta al Pleno de la Cámara.

Artículo 53.- Régimen del personal.

Los funcionarios procedentes de la Administración de la Comunidad Autónoma o de los entes locales que pasen a prestar servicios en la institución del Defensor del Pueblo de la Región de Murcia, serán declarados en situación de servicios especiales y tendrán derecho a la reserva de plaza y reserva de puesto de trabajo y destino que ocupasen con anterioridad y al cómputo, a todos los efectos, del tiempo transcurrido en esta situación. Cuando el personal provenga de otras administraciones públicas, o entidades distintas de las anteriores, se estará a lo dispuesto en la legislación que les sea aplicable”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 27 de octubre de 2009 el plazo

para la presentación de enmiendas a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las enmiendas al articulado que a continuación se relacionan:

- VII-14019, VII-14344, VII-14345 y VII-14347, del G.P. Popular.
- De la VII-14349 a la VII-14375, del G.P. Mixto.
- De la VII-14377 a la VII-14391 y de la VII-14393 a la VII-14402, del G.P. Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 28 de octubre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Juan Carlos Ruiz López, portavoz del grupo parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior:

VII-14019

Enmienda de modificación. Artículo sexto.- Modificaciones de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia.

Diez.- Se modifica el artículo 12.

Artículo 12.

1. Donde dice: "Directivo" debe decir "Directiva".

2. Añadir: "...de instalación de establecimientos comerciales que tengan impacto supramunicipal, deberán..."

Quedando de la forma siguiente:

"2. En relación con estos criterios, los proyectos de

instalación de establecimientos comerciales que tengan impacto supramunicipal, deberán contener medidas tendentes a..."

Justificación: enmienda técnica.

VII-14344

Enmienda de modificación. Artículo 1. Once.

Donde dice: "Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 43.- Régimen de precios".

Debe decir: "Se modifica el artículo 43.- Régimen de precios".

Justificación: Enmienda técnica.

VII-14345

Enmienda de modificación. Artículo 6. Seis, apartado 2.

Donde dice: "2. En todo caso, se considerará que tiene impacto supramunicipal..."

Debe decir: "2. Se considerará que tiene impacto supramunicipal..."

Justificación: mejora técnica.

VII-14347

Enmienda de modificación. Artículo 6. Catorce. 2.c)

Donde dice: "c) Cuando transcurridos tres años desde la obtención de la licencia comercial autonómica para el desarrollo de la actividad objeto de la presente Ley, no haya tenido lugar el ejercicio efectivo de la actividad comercial en los términos contenidos en la autorización".

Debe decir: "c) Cuando transcurridos veinticuatro meses desde la obtención de la licencia comercial autonómica para el desarrollo de la actividad objeto de la presente Ley, no haya tenido lugar el ejercicio efectivo de la actividad comercial en los términos contenidos en la autorización".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 27 de octubre de 2009
EL PORTAVOZ,
Juan Carlos Ruiz López

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR EL G.P. MIXTO, A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.

José Antonio Pujante Diekmann, diputado de Izquierda Unida + Los Verdes y portavoz del grupo parlamentario Mixto, de acuerdo con lo establecido por

el artículo 134 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley nº 9, por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior:

VII-14349

Enmienda de supresión. Artículo 1. Uno. Que modifica el artículo 10 de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Uno. Que modifica el artículo 10 de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: La libertad de establecimiento no puede reducir la responsabilidad de la Administración en la garantía de que el funcionamiento de cualquier actividad empresarial se realiza cumpliendo los criterios que los intereses generales demandan. La sustitución de la actual autorización que la Administración puede conceder a las empresas del sector del turismo no puede sustituirse con una mera clasificación de las empresas en orden al carácter de su actividad.

VII-14350

Enmienda de supresión. Artículo 1. Dos. Que modifica apartados 1 y 2 del artículo 11 de Registro de actividades y empresas turísticas, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Dos. Que modifica apartados 1 y 2 del artículo 11 de Registro de actividades y empresas turísticas, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: No compartimos la eliminación de la obligatoriedad del prestador de servicios turísticos a inscribirse en el Registro de empresas y actividades turísticas.

VII-14351

Enmienda de supresión. Artículo 1. Tres. Modifica apartados 2, 3 y 5 del artículo 20, “Camping”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Tres. Modifica apartados 2, 3 y 5 del artículo 20, “Camping”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: No compartimos el que se elimine la autorización actual por la simple comunicación a la Administración de la instalación de elementos fijos prefabricados, etc. Igualmente entendemos que la redacción del punto tercero, que suaviza los posibles incumplimientos de contravención de las condiciones

administrativas en relación a venta o arrendamiento de parcelas, es un retroceso en la seguridad jurídica existente en la actual norma. De igual modo, tampoco compartimos el que se cambie la actual autorización para el establecimiento de camping por una simple clasificación de la empresa.

VII-14352

Enmienda de supresión. Artículo 1. Cuatro. Que modifica el apartado 4 del artículo 23, “Albergues turísticos”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Cuatro. Que modifica el apartado 4 del artículo 23, “Albergues turísticos”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: Al igual que en las enmiendas anteriores, no compartimos que se elimine la autorización para los albergues turísticos sustituyéndola por una mera clasificación.

VII-14353

Enmienda de supresión. Artículo 1. Cinco. Que modifica el apartado 2 del artículo 30, “Locales de actividades recreativas”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Cinco. Que modifica el apartado 2 del artículo 30, “Locales de actividades recreativas”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: No compartimos la sustitución de la autorización por la mera comunicación y clasificación de las empresas actuantes para su inscripción en el respectivo registro.

VII-14354

Enmienda de supresión. Artículo 1. Ocho. Que modifica el apartado primero del artículo 39 de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Ocho. Que modifica el apartado primero del artículo 39 de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: no mejora el texto de la actual ley al eliminar la autorización administrativa en relación a los requisitos mínimos de infraestructura que deben de reunir los establecimientos de empresas turísticas en relación a actividades recreativas o turísticas complementarias.

VII-14355

Enmienda de supresión. Artículo 1. Nueve. Que modifica los apartados 9 y 10 del artículo 41 de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia,

“Obligaciones de las empresas turísticas”.

Texto que se propone: Suprimir: “Nueve. Que modifica los apartados 9 y 10 del artículo 41 de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia, “Obligaciones de las empresas turísticas”.

Justificación: Reduce las garantías para la actuación de las empresas turísticas en relación a las características o condiciones que deben cumplir, y que suponen una reducción del control público de las actividades económicas y una considerable merma de los derechos de los ciudadanos como usuarios y consumidores.

VII-14356

Enmienda de supresión. Artículo 1. Once. Que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 43, “Régimen de precios”, De la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Once. Que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 43, “Régimen de precios”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Justificación: La redacción propuesta supone una verdadera oportunidad para el desarrollo de un duro conflicto entre ciudadanos (usuarios) y las empresas de carácter turístico en lo que se refiere a los precios, ya que se elimina la obligatoriedad de que los precios públicos expuestos a los ciudadanos cuenten con el registro de la autoridad competente. Con la redacción propuesta el titular de la empresa turística puede cambiarlos cuando le venga en gana, lo que significa una invitación a una posición inflacionista del sector y puntualmente de abuso ante demandas puntuales. Se reducen los derechos de los consumidores y usuarios.

VII-14357

Enmienda de supresión. Artículo 1. Doce. Que modifica el apartado 3 del artículo 46, “Obligaciones del usuario turístico”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Doce. Que modifica el apartado 3 del artículo 46, Obligaciones del usuario turístico, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: Porque elimina las garantías del usuario para que los reglamentos de régimen interno de los establecimientos turísticos, al no contar con autorización, puedan manifestarse como “raros”, pudiendo socavar derechos individuales y colectivos así como fundamentales.

VII-14358

Enmienda de supresión. Artículo 1. Trece. Que modifica el apartado segundo del artículo 47, “Derecho

de acceso a los establecimientos turísticos”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Trece. Que modifica el apartado segundo del artículo 47, “Derecho de acceso a los establecimientos turísticos”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: Con la redacción propuesta se empeora el artículo de la ley, al disminuirse las garantías de los usuarios, porque al no existir reglamento interno aprobado por la autoridad, se abre la posibilidad de que funcione la discrecionalidad de las empresas en el acceso a los establecimientos turísticos.

VII-14359

Enmienda de supresión. Artículo 1. Catorce. Que modifica el apartado segundo del artículo 57, “Guías de turismo”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Catorce. Que modifica el apartado segundo del artículo 57, “Guías de turismo”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: Empeora la actual redacción de la ley en esta materia, al ser menos clara y precisa, y englobar, en el término “habilitación pertinente”, la formación académica o de conocimientos requeridos para el desempeño de esta actividad, al tiempo que se elimina la parte relativa al otorgamiento de la autorización de guía turístico por parte de la Administración regional.

VII-14360

Enmienda de supresión. Artículo 1. Quince. Que modifica las letras a y c del artículo 58, “Sujetos responsables”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Quince. Que modifica las letras a y c del artículo 58, “Sujetos responsables”, de la Ley 11/97, de Turismo de la Región de Murcia”.

Justificación: Porque al tratar el tema de las sanciones no estamos de acuerdo que se elimine del actual texto de la ley lo relativo a titulares de autorizaciones administrativas.

VII-14361

Enmienda de supresión. Artículo 2. Uno. Que incluye un nuevo apartado 3 al artículo 3 de la Ley 2/95, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Uno. Que incluye un nuevo apartado 3 al artículo 3 de la Ley 2/95, reguladora del juego y apuestas de la Región de

Murcia”.

Justificación: Porque no estamos de acuerdo en eliminar la autorización administrativa para la organización, celebración y desarrollo de combinaciones aleatorias con fines publicitarios.

VII-14362

Enmienda de supresión. Artículo 2. Dos. Que modifica la letra e del apartado 1 del artículo 6, “Autorizaciones”, de la Ley 2/95, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Dos. Que modifica la letra e del apartado 1 del artículo 6, “Autorizaciones”, de la Ley 2/95, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia”.

Justificación: Coherencia con la enmienda anterior.

VII-14363

Enmienda de supresión. Artículo 3. Uno. Modifica el apartado 2 del artículo 50 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, “Naturaleza y régimen jurídico”.

Texto que se propone: Suprimir: “Uno. Modifica el apartado 2 del artículo 50 de la Ley 2/2000, del Deporte de la Región de Murcia, “Naturaleza y régimen jurídico”.

Justificación: No compartimos la eliminación del registro de entidades deportivas.

VII-14364

Enmienda de supresión. Artículo 4. Uno. Que modifica la letra d del artículo 9 de la Ley 7/95, de Fauna silvestre, caza y pesca fluvial, “Otras autorizaciones”.

Texto que se propone: Suprimir: “Uno. Que modifica la letra d del artículo 9 de la Ley 7/95, de Fauna silvestre, caza y pesca fluvial, “Otras autorizaciones”.

Justificación: Supone un retroceso respecto a la actual redacción de la ley, ya que excluye de la autorización de la Administración competente los permisos para la observación o filmación, ya que la redacción propuesta deja a la interpretación del actuante si afecta o no, o modifica o no el hábitat en cuestión.

VII-14365

Enmienda de supresión. Artículo 6. Uno. Que modifica la denominación de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia”.

Texto que se propone: Suprimir: “Uno. Que modifica la denominación de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia”.

Justificación: La Administración regional, en cuanto

representante de los intereses públicos de los ciudadanos, tiene la posibilidad y la obligación de planificar y establecer criterios en relación a los equipamientos comerciales. No compartimos la eliminación del plan de equipamientos comerciales propuesta en la enmienda.

VII-14366

Enmienda de supresión. Artículo 6. Dos. Que modifica el apartado 1 del artículo primero, “Objeto”, de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia”.

Texto que se propone: Suprimir: “Dos. Que modifica el apartado 1 del artículo primero, “Objeto”, de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia”.

Justificación: Empeora la redacción del artículo actual de la ley al eliminar la regulación de las actividades promocionales de venta.

VII-14367

Enmienda de supresión. Artículo 6. Tres. Que modifica el artículo 5, “Régimen jurídico administrativo de la actividad comercial minorista”, de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Supresión: “Tres. Que modifica el artículo 5, “Régimen jurídico administrativo de la actividad comercial minorista”, de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia”.

Justificación: Elimina la intervención y el control así como la autorización comercial prevista actualmente en la ley, que se sustituye por una simple ordenación administrativa.

VII-14368

Enmienda de supresión. Artículo 6. Cuatro. Que modifica el enunciado del título segundo, suprimiendo la referencia al Plan de Equipamientos Comerciales, de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: “Cuatro. Que modifica el enunciado del título segundo, suprimiendo la referencia al Plan de Equipamientos Comerciales, de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia”.

Justificación: Seguimos pensando que la planificación, el tratamiento singular dependiendo del volumen de los núcleos de población y las garantías de ordenación de un sector para proveer de bienes de

consumo a la sociedad, es una obligación de los poderes públicos que ninguna regla santa del mercado libre puede menoscabar.

VII-14369

Enmienda de supresión. Artículo 6. Seis. Que modifica el artículo 8, "Establecimientos comerciales con impacto supramunicipal", de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Seis. Que modifica el artículo 8, Establecimientos comerciales con impacto supramunicipal", de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia".

Justificación: Es claramente peor que la actual ley, ya que no vincula los núcleos de población en cuanto al número de habitantes con los metros cuadrados útiles de superficie de exposición o venta. Con la propuesta del Partido Popular van a aparecer como setas en invierno los grandes establecimientos ubicados allá donde quieran ateniéndose a los generosos límites de superficie propuestos en la modificación de esta ley, que va a terminar de hundir al pequeño y mediano comerciante de la Región de Murcia.

VII-14370

Enmienda de supresión. Artículo 6. Veinte. Que crea una disposición adicional única, "Planeamiento", de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Veinte. Que crea una disposición adicional única, "Planeamiento", de la Ley 11/2006, de Régimen de comercio minorista y plan de equipamientos comerciales de la Región de Murcia".

Justificación: Abrir la posibilidad de que no se requiera licencia comercial autonómica para grandes superficies, por informe positivo de la Consejería competente en materia de comercio, nos parece un gran retroceso.

VII-14371

Enmienda de supresión. Artículo 7. Uno. Modifica los apartados 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Uno. Modifica los apartados 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia".

Justificación: No compartimos que se elimine la previa autorización.

VII-14372

Enmienda de supresión. Artículo 7. Dos. Que

cambia el nombre del capítulo II de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Dos. Que cambia el nombre del capítulo II de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia".

Justificación: No estamos de acuerdo en eliminar la autorización administrativa en ferias.

VII-14373

Enmienda de supresión. Artículo 7. Tres. Que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Tres. Que modifica los apartados 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia".

Justificación: Se cambia la autorización de la Administración por la obligación para obtener directamente la calificación de aquellas ferias que se presenten, lo que abre la veda a toda una posibilidad de actuaciones que puede acabar perjudicando a ferias singulares de la Región de Murcia hoy, que ya se ven amenazadas por intereses comerciales.

VII-14374

Enmienda de supresión. Artículo 7. Cuatro. Que modifica el artículo 5 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Cuatro. Que modifica el artículo 5 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia".

Justificación: No compartimos el sustituir la autorización de la Administración por la declaración responsable del sujeto que pretende la celebración de una feria, sustituyendo esa autorización por una simple calificación.

VII-14375

Enmienda de supresión. Artículo 7. Cinco. Que modifica el artículo 6 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia.

Texto que se propone: Suprimir: "Cinco. Que modifica el artículo 6 de la Ley 5/97, de Ferias de la Región de Murcia".

Justificación: Al no existir autorización, la redacción propuesta es una invitación permanente al conflicto, la nebulosa y finalmente una seria amenaza para la continuidad de las ferias regionales de extrarradios.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ,

José Antonio Pujante Diekmann

ENMIENDAS AL ARTICULADO, FORMULADAS POR

EL G.P. SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS LEYES PARA SU ADAPTACIÓN A LA DIRECTIVA 2006/123/CE, DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2006, RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR.

A la Mesa de la Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Mariano García Pérez, diputado del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 134 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de ley nº 9 por la que se modifican diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior:

VII-14377

Enmienda de adición. Exposición de motivos. Se propone la adición de un nuevo párrafo después del sexto párrafo.

Texto que se adiciona: "El sector servicios tiene en la Región de Murcia un peso elevado tanto en términos de producción como de empleo, pero además debe tener una importancia estratégica en el conjunto de la economía, puesto que de él depende de manera decisiva el crecimiento y la competitividad del resto de ramas de actividad.

Determinadas carencias estructurales de la economía murciana se concentran en este sector, por lo que resulta necesario realizar adaptaciones hasta tanto se produzca una reforma en profundidad de la regulación del sector".

Justificación: Reconocimiento de la importancia y la necesidad de la regulación.

VII-14378

Enmienda de adición. Artículo 1. Se propone la adición de un nuevo número después del Dieciocho, quedando redactado de la siguiente manera:

"Dieciocho bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14379

Enmienda de adición. Artículo 2. Se propone la

adición de un nuevo número después del Dos, quedando redactado de la siguiente manera:

"Dos bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14380

Enmienda de adición. Artículo 3. Se propone la adición de un nuevo número después del Tres, quedando redactado de la siguiente manera:

"Tres bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14381

Enmienda de adición. Artículo 4. Se propone la adición de un nuevo número después del Uno, quedando redactado de la siguiente manera:

"Uno bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14382

Enmienda de adición. Artículo 5. Se propone la adición de un nuevo número después del Cinco, quedando redactado de la siguiente manera:

"Cinco bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14383

Enmienda de adición. Artículo 6. Se propone la adición de un nuevo número, después del Uno:

“Uno bis. Se modifica la exposición de motivos, para suprimir el párrafo diez”.

Justificación: Adecuar la exposición de motivos al articulado.

VII-14384

Enmienda de adición. Artículo 6. Se propone la adición de un nuevo número, después del Uno.

“Uno ter. Se modifica la exposición de motivos para suprimir el párrafo doce, que dice: “Se dota de rango legal, tal como exige la Ley 30/1992, en redacción dada por la Ley 4/1999, al efecto desestimatorio del transcurso del plazo para dictar y notificar las resoluciones referidas a procedimientos de solicitud de licencia comercial específica, plazo que se amplía por resultar insuficiente el actual de seis meses, si se han de cumplir todos los trámites de las normas del procedimiento administrativo común, más los específicos de estos procedimientos, como es el informe del Tribunal de Defensa de la Competencia”.

Justificación: Adecuar la exposición de motivos al articulado.

VII-14385

Enmienda de adición. Artículo 6. Se propone la adición de un nuevo número a continuación del Uno:

“Uno XXX. Se modifica la exposición de motivos, para suprimir el segundo inciso del párrafo cinco, que dice:

“A esta voluntad de reforzar el comercio urbano y de evitar movi­lidades innecesarias y sobrecarga de infraestructuras públicas, buscando el equilibrio entre las diferentes fórmulas comerciales responde el Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia, que pretende garantizar a los consumidores una oferta diversificada y plural, de manera que el crecimiento de la oferta comercial sea producido fundamentalmente o esté justificado para atender, en las mejores condiciones, las necesidades de los ciudadanos y evitar las movi­lidades innecesarias. Por ello en los elementos de valoración para el otorgamiento de las licencias, sin descartar el “test económico”, en concordancia con las pautas indicadas por la jurisprudencia del Tribunal de las Comunidades Europeas, por lo que se refiere a la libertad de establecimiento garantizada por el artículo 43 del Tratado de la Unión Europea, se incluyen otros criterios en el sentido expresado, de garantizar a los consumidores una oferta diversificada y plural, que atienda, en las mejores condiciones, las necesidades de los ciudadanos y evite las movi­lidades innecesarias,

según un modelo comercial que combine el modelo de ciudad residencial con las actividades comerciales, garantizando el aprovisionamiento, la diversidad de oferta y la multiplicidad de operadores a la ciudadanía, tenga esta o no posibilidad de desplazarse”.

Justificación: Adecuar la exposición de motivos al articulado.

VII-14386

Enmienda de adición. Artículo 6. Se propone la adición de un nuevo número después del Uno.

“Uno XXX. Se modifica la exposición de motivos para modificar el párrafo seis, quedando redactado como sigue:

En relación con el título II de la Ley sobre establecimientos comerciales y Plan de Equipamientos Comerciales de la Región de Murcia, en el capítulo I, artículo 8LRM 2007\4, se precisa el concepto de gran establecimiento comercial cuando el artículo o producto requiere gran superficie de exposición y venta (automóviles, materiales de construcción, etcétera), por no resultar lógico exigir licencia por debajo de los 2.500 metros cuadrados de sala de ventas en tales casos, como ocurre en otras comunidades autónomas. En el artículo 10LRM 2007\4 se define el concepto de superficie útil de exposición y venta al público. En el capítulo II se regula la licencia comercial específica y se exige que el solicitante de la licencia sea la empresa explotadora y, si la pide el promotor, se identifique claramente aquella, así como la enseña o nombre comercial, a fin de evitar la posibilidad de especulación con las licencias y que operadores con fuerte presencia en un mercado obtuviesen aquellas a través de empresas-pantalla”.

Justificación: Adecuar la exposición de motivos al articulado.

VII-14387

Enmienda de modificación. Artículo 6. Dos. Se propone la modificación del apartado Dos, quedando redactado de la siguiente manera:

“Dos.- Se modifica el apartado 1 del artículo 1, “Objeto”.

“1. Es objeto de esta Ley el establecimiento del régimen jurídico administrativo del comercio minorista, la racionalización, mejora y modernización de las estructuras comerciales, potenciando un modelo comercial que garantice el aprovisionamiento y la multiplicidad de oferta a los consumidores buscando la diversidad comercial, así como la regulación de determinadas ventas especiales en el marco del respeto a los derechos de los trabajadores, así como a los principios recogidos en la normativa comunitaria”.

Justificación: Una mejor inserción del derecho europeo en el ordenamiento español y reflejar en el

objeto de la ley otras enmiendas propuestas y una mejor inserción del derecho europeo en el Ordenamiento Español.

VII-14388

Enmienda de modificación. Artículo 6. Tres. Se propone la modificación del número Tres, quedando redactado de la siguiente manera:

"Tres.-Se modifica el artículo 5, "Régimen jurídico administrativo de la actividad comercial minorista".

"1. La actividad comercial minorista vendrá sujeta a ordenación administrativa en los supuestos y conforme a las técnicas y procedimientos regulados en esta Ley.

2. Con carácter general, la instalación y apertura de establecimientos comerciales no estará sujeta a régimen de autorización comercial. No obstante lo anterior, dicha instalación y apertura quedará sometida a una autorización cuando, una vez aplicados el juicio de proporcionalidad, y el principio de no discriminación, de manera clara e inequívoca, concurren razones imperiosas de interés general relacionadas con la distribución comercial, de acuerdo con lo que se establece en la presente Ley.

3. En especial, la ordenación administrativa tendrá por objeto:

a) La sujeción a licencia comercial autonómica para la instalación de establecimientos comerciales con impacto supramunicipal.

b) El régimen regulador de las ventas a distancia y su inscripción en el Registro correspondiente.

c) El régimen de horarios comerciales.

d) El régimen de determinadas prácticas promocionales de ventas.

f) El régimen de otras ventas especiales como automáticas, domiciliarias y en subasta pública.

4. La ordenación administrativa que compete a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no excluye la que corresponda a otras administraciones públicas en esta materia y en particular, a los municipios, para establecer ordenanzas y requerir licencia para la instalación y apertura de establecimientos comerciales, conforme a la normativa de régimen local, urbanística y medioambiental."

Justificación: Inclusión de ciertos tipos de ventas especiales que se dan con frecuencia en la comercialización de determinados productos.

VII-14389

Enmienda de modificación. Artículo 6. Nueve. Se propone la modificación del apartado Nueve, quedando redactado de la siguiente manera:

"Nueve.- Se modifica el apartado 5 del artículo 11, 'Licencia comercial autonómica: supuestos de sujeción'.

"1. La licencia comercial autonómica tiene como

única finalidad comprobar la posible colisión de la implantación de los establecimientos comerciales que tengan impacto supramunicipal con el interés general.

2. Se precisará disponer de licencia comercial, previamente a la obtención de licencias municipales de obras y de actividad, en los supuestos siguientes:

a) En la instalación o apertura de los establecimientos comerciales individuales o colectivos que tengan impacto supramunicipal según lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

b) En la ampliación de los establecimientos comerciales individuales o colectivos cuya superficie de ventas supere, antes o después de la ampliación, los límites establecidos para cada caso en el citado artículo 8.

3. El mero cambio de la titularidad del establecimiento no estará sujeto a licencia comercial autonómica, igual que el cambio de actividad comercial, cuando esta sea de naturaleza similar a la anterior. Estos cambios deberán ser comunicados a la Dirección General competente en materia de comercio, una vez producidos.

4. Los criterios y requisitos que condicionen la concesión de la licencia comercial, o la denieguen, estarán basados en razones imperiosas de interés general, tal como se indica en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la prestación de servicios en el mercado interior, entre otras, orden público, seguridad pública y salud pública, mantenimiento del orden en la sociedad, objetivos de política social, protección de los destinatarios de los servicios y de los consumidores, protección de los trabajadores, incluida su protección social, prevención de la competencia desleal, protección del medio ambiente y del entorno urbano, incluida la planificación urbana y rural, seguridad vial, conservación del patrimonio histórico y artístico.

5. Los establecimientos individuales o colectivos dedicados a la venta especializada de vehículos a motor, maquinaria agrícola e industrial, de materiales para la construcción y artículos de saneamiento, de mobiliario, jardinería y combustible para automoción no precisarán de licencia comercial autonómica para su instalación y/o apertura, con independencia de su superficie". Asimismo quedarán excluidos los mercados mayoristas y los mercados municipales con la misma condición anterior".

Justificación: Ampliar el abanico de establecimientos en relación a la sujeción de licencia.

VII-14390

Enmienda de modificación. Artículo 6. Doce. Se propone la modificación del apartado Doce, quedando redactado de la siguiente manera:

"Doce.- Se modifica el artículo 14, "Instrucción del procedimiento de licencia comercial autonómica".

"1. La tramitación de la solicitud de licencia comercial específica se ajustará al procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las particularidades establecidas en la presente Ley, siendo la Dirección General competente en materia de comercio el órgano encargado de instruir el procedimiento.

2. La solicitud de licencia y la documentación administrativa complementaria serán sometidas a informe del órgano competente en materia de defensa de la competencia. La tramitación del expediente administrativo proseguirá si transcurriese un mes sin haberse remitido dicho informe.

3. Igualmente, se solicitarán los informes siguientes:

- Sobre la integración del establecimiento en el entorno urbano y el impacto paisajístico, emitido por la Dirección General de la Comunidad Autónoma competente en materia de urbanismo.

- Sobre la incidencia del proyecto en el patrimonio histórico artístico, emitido por la Dirección General de la Comunidad Autónoma competente en dicha materia, que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo.

- Sobre la movilidad y su incidencia en la red viaria, la accesibilidad del establecimiento comercial y la dotación de aparcamientos, emitido por la autoridad o autoridades que tengan atribuida la competencia en materia de red viaria.

- Sobre la existencia de medios de transporte público colectivo suficientes para atender los flujos de público, emitido por la autoridad o autoridades competentes en materia de transporte público.

4. Los informes enumerados en el apartado 3 tendrán carácter vinculante en caso de ser desfavorables y serán emitidos por los centros directivos citados en el plazo máximo de un mes, sin perjuicio de la posibilidad de que el órgano competente para resolver el procedimiento de licencia comercial autonómica, pueda suspender el plazo de los trámites sucesivos por considerarlos determinantes para dictar resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. Igualmente, se someterá el expediente a informe de los ayuntamientos sobre los que se prevea la generación del impacto correspondiente, relativo a la idoneidad del proyecto en el desarrollo de la oferta comercial en el municipio o sobre cualquier otra cuestión relacionada con las competencias municipales. Tales informes serán emitidos en el plazo de un mes, y en caso de no emitirse en dicho plazo se continuará el expediente.

6. Asimismo, el órgano instructor podrá recabar cuantos otros informes se estimen oportunos para la más adecuada resolución de la solicitud formulada".

Justificación: Corregir errores en la redacción del texto.

VII-14391

Enmienda de modificación. Artículo 6. Trece. Se propone la modificación del número Trece, quedando redactado de la siguiente manera:

"Trece.- Se modifica el artículo 15, "Resolución administrativa".

"1. El otorgamiento o la denegación de la licencia comercial autonómica corresponde a la Dirección General competente en materia de comercio.

2. La resolución será adoptada en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día en que la solicitud y la documentación exigida tengan entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse adoptado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de la licencia comercial por silencio administrativo.

3. La licencia comercial autonómica solo podrá denegarse si la instalación o ampliación del establecimiento comercial lesionan el interés general sin posibilidad de adopción de condicionamientos o medidas correctoras que preserven el citado interés general. En otro caso, podrá concederse de forma condicionada al cumplimiento de tales condicionamientos o medidas, sin perjuicio de la existencia de informes desfavorables de los exigidos en el artículo 14.3.

4. La resolución denegatoria vinculará a los ayuntamientos, que no podrán conceder las licencias municipales correspondientes.

5. La tramitación del procedimiento de la licencia comercial autonómica estará sujeta al pago de la tasa que en cada momento establezca la legislación autonómica reguladora de esta materia, debiendo transferir a cada Ayuntamiento la mitad de dicho importe en los términos que reglamentariamente se determine".

Justificación: Compensar la pérdida de ingresos de los Ayuntamientos.

VII-14393

Enmienda de adición. Artículo 6. Se propone la adición de un nuevo número después del Veinte, quedando redactada de la siguiente manera:

"Veinte bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14394

Enmienda de modificación. Artículo 7. Cuatro. Se propone la modificación del número cuatro, quedando

redactado de la siguiente manera:

"Cuatro.- Se modifica el artículo 5.

"Artículo 5 1. La Consejería competente en materia de comercio valorará la información aportada por la entidad organizadora en la declaración responsable. Los criterios a tener en cuenta para la valoración de las solicitudes y concesión de la calificación de Feria Oficial serán los siguientes:

a) Interés que para la economía regional represente la celebración de la feria.

b) La no interferencia en el funcionamiento o viabilidad de otras ferias o instituciones feriales de la Región de Murcia.

c) Número de empresas vinculadas al sector.

d) Mercados exteriores en expansión.

e) Investigación, desarrollo e innovación de nuevos productos y servicios.

f) Disponibilidad de un recinto adecuado para la celebración de ferias.

g) La no coincidencia de la feria comercial oficial con otra de la misma clasificación.

h) Tradición y consolidación de la feria y el nivel de participación previsto, tanto de expositores, profesionales y público.

i) Aquellos otros factores que permitan la evaluación objetiva de la solicitud presentada.

2. La Consejería competente en materia de comercio deberá resolver, en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente en que la solicitud tenga entrada en el registro de la Dirección General competente para su tramitación. De no resolverse expresamente dentro del citado plazo, se entenderá estimada la solicitud. Todo ello sin perjuicio de la obligación de resolver.

3. La Consejería competente en materia de comercio dictará resolución por la que se otorgará o denegará la calificación de Feria Comercial Oficial, que será publicada en el supuesto de ser estimatoria en el Boletín Oficial de Región de Murcia para general conocimiento, y publicará así mismo el calendario anual de ferias comerciales oficiales, inscribiéndolas de oficio en el Registro de Ferias Oficiales e Instituciones Ferials de la Región de Murcia.

4. En la resolución se harán constar los datos esenciales que hayan de ser objeto de inscripción, debiendo evitarse especialmente la duplicidad de certámenes comerciales oficiales. Los datos esenciales comprenderán los siguientes:

a) Datos de la entidad promotora y documentación acreditativa de su personalidad.

b) Denominación de la feria.

c) Periodicidad y fechas de su celebración.

d) Domicilio social y lugar o recinto previsto para su celebración.

e) Gama de bienes y servicios a exponer.

f) Fecha de aprobación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior".

Justificación: Mejorar los criterios para la calificación de ferias oficiales comerciales.

VII-14395

Enmienda de adición. Artículo 7.

Se propone la adición de un nuevo número después del Diez, quedando redactada de la siguiente manera:

"Diez bis. Se adiciona una nueva disposición adicional.

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley el Consejo de Gobierno arbitrará las medidas necesarias para realizar por vía electrónica todos los procedimientos y trámites a que se refiere esta ley".

Justificación: Mayor eficiencia de la Administración en beneficio de los ciudadanos.

VII-14396

Enmienda de modificación. Artículo 1. Once. Se propone la modificación del número Once, quedando redactado de la siguiente manera:

"Once.- Se modifican el artículo 43, "Régimen de precios".

"1. Los precios serán fijados y modificados libremente por el titular de la empresa turística. Las listas de precios deberán hallarse siempre expuestas en lugares perfectamente visibles para el público. En ningún caso podrán las empresas turísticas cobrar precios superiores a los máximos expuestos.

2. A este régimen quedan igualmente sujetos los Guías de Turismo que ejerzan su actividad en la Región de Murcia".

Justificación: Redundancia e incoherencia.

VII-14397

Enmienda de adición. Artículo 1. Once. Se propone la adición de un nuevo número Diecinueve, quedando redactado de la siguiente manera:

"Diecinueve.- Se modifica el artículo 66, "Determinación de las sanciones".

1. Para la graduación de la sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: la naturaleza de la infracción, la reincidencia del mismo por haber cometido, en el término de un año, más de una infracción de la misma naturaleza declarada por resolución firme y el número de personas afectadas.

2. Se considerará siempre circunstancia atenuante la subsanación, durante la tramitación del expediente de las anomalías que dieron origen a la iniciación del procedimiento, así como la inexistencia de intencionalidad.

3. Al establecer las distintas sanciones pecuniarias, y según las distintas infracciones, se determinará el grado mínimo, medio o grado máximo, fraccionando los

tramos de los importes de la sanción en tres partes”.

Justificación: Mejor configuración del régimen sancionador.

VII-14398

Enmienda de adición. Disposición adicional primera. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional primera

Al año de entrada en vigor de esta Ley, y cada dos años, el Gobierno Regional presentará a la Comisión de Asuntos Generales, Institucionales y de la Unión Europea de la Asamblea Regional de Murcia un informe sobre los efectos de la transposición de la Directiva en la Región de Murcia y en su caso las propuestas de reformas necesarias”.

Justificación: Necesidad de establecer mecanismos de seguimiento y mejora continua.

VII-14399

Enmienda de adición. Disposición adicional segunda. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional segunda.

El órgano administrativo competente comunicará a la Consejería de Presidencia, antes de su aprobación y en los términos que se establezcan reglamentariamente, cualquier proyecto legal, reglamentario o administrativo en el que se prevean requisitos del apartado 2 del artículo 15 o del artículo 16 de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, motivando su compatibilidad con los criterios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, para su posterior notificación a la Comisión Europea por los conductos correspondientes”.

Justificación: Necesidad de establecer mecanismos para un mejor cumplimiento de la Directiva.

VII-14400

Enmienda de adición. Disposición adicional tercera. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional tercera.

La Consejería de Presidencia publicará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley la relación de procedimientos y disposiciones de rango inferior a ley que se hayan modificado como consecuencia del proceso de transposición de la Directiva 2006/123/CE”.

Justificación: Informar, sensibilizar a la opinión pública y dar transparencia al proceso de transposición.

VII-14401

Enmienda de adición. Disposición adicional cuarta. Se propone la adición de una nueva disposición adicional, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición adicional cuarta.

En el plazo de un año el Gobierno Regional aprobará un Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales adecuado a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, con la voluntad de reforzar el comercio urbano y de evitar movilizaciones innecesarias, la sobrecarga de infraestructuras públicas y buscando el equilibrio entre las diferentes fórmulas comerciales”.

Justificación: Necesidad de establecer mejoras y apoyo al comercio.

VII-14402

Enmienda de adición. Disposición final primera. Se propone la adición de una nueva disposición final, quedando redactada de la siguiente manera:

“Disposición final primera.

En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las normas que fueron dictadas en desarrollo de las leyes que son objeto de modificación deberán adaptarse a la presente Ley en lo que contradigan o se opongan a la misma”.

Justificación: Necesidad de dar coherencia al sistema jurídico.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Mariano García Pérez.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las mociones para debate en Pleno registradas con los números 303, 304 y 305, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 303, SOBRE CONVENIOS DE

COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA O DE PROMOCIÓN PÚBLICA, FORMULADA POR D. JESÚS CANO MOLINA, DEL G.P. POPULAR, (VII-14485).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Cano Molina, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre convenios de colaboración entre el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región y los ayuntamientos para la promoción de vivienda protegida o de promoción pública.

A través de dichos convenios, los ayuntamientos se comprometerían a ceder suelo al Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia para que éste siga construyendo viviendas de promoción pública, lo que permitiría aunar esfuerzos entre la Administración regional y la local para atender las necesidades de vivienda de las familias con menos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a promover convenios de colaboración entre el Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia y los ayuntamientos para que éstos cedan solares donde el Instituto de Vivienda y Suelo pueda construir nuevas promociones de vivienda protegida.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina.

MOCIÓN 304, SOBRE SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DEL CHABOLISMO EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. JESÚS CANO MOLINA, DEL G.P. POPULAR, (VII-14486).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Cano Molina, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre la erradicación del chabolismo.

Es preciso atender las necesidades de realojo de la población en exclusión social, estableciendo simultáneamente programas de reinserción social y laboral. El Instituto de Vivienda y Suelo se compromete a realizar, en colaboración con los ayuntamientos, un mapa de la situación actual que permita trazar un plan de erradicación del chabolismo, incluyendo las acciones pertinentes en el Plan de Vivienda 2009-2012, capítulo III, eje 3, sección tercera, "Programa de ayudas para la erradicación del chabolismo".

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que promueva un pacto entre el Instituto de Vivienda y Suelo y los ayuntamientos de la Región para la erradicación del chabolismo en la Región de Murcia.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina.

MOCIÓN 305, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE ACELERACIÓN DE LAS OBRAS DE LA AUTOVÍA A-33, BLANCA-FUENTE LA HIGUERA, PARA QUE PUEDA ESTAR EN SERVICIO EN 2011, FORMULADA POR D. JESÚS CANO MOLINA, DEL G.P. POPULAR, (VII-14487).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Jesús Cano Molina, diputado del grupo parlamentario Popular y con el respaldo del citado grupo, según se acredita en este escrito mediante la firma del portavoz, al amparo de lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción sobre obras de la autovía A-33, Blanca-Fuente La Higuera.

La entrada en servicio de la autovía supone una importante mejora en las comunicaciones entre Murcia y Valencia. El adelanto de su finalización implicaría grandes ventajas a sus potenciales usuarios como una gran mejora en seguridad vial, menor consumo de combustible y mucho ahorro en tiempo de recorrido.

Por lo anteriormente expuesto, el grupo parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que se aceleren las obras de la autovía A-33, Blanca-Fuente La Higuera, para que pueda entrar en servicio en 2011.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Juan Carlos Ruiz López. EL DIPUTADO, Jesús Cano Molina.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE**3. Mociones o proposiciones no de ley****b) Para debate en Comisión**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitida a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, la moción para debate en comisión registrada con el número 175, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

MOCIÓN 175, SOBRE DEPORTE BASE EN LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR D. ANTONIO MARTÍNEZ BERNAL, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14411).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Antonio Martínez Bernal, diputado del grupo parlamentario Socialista y con el respaldo del citado grupo, presenta, al amparo del artículo 186 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente moción para su debate en comisión sobre deporte base en la Región de Murcia.

El deporte base en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está pasando por momentos verdaderamente delicados. La crisis, que afecta a todos en general, siempre incide más en los que tienen menos recursos económicos.

Muchos clubes de diferentes modalidades, como el fútbol, baloncesto, balonmano, fútbol sala, etcétera, han quedado sin su principal sustento económico al desaparecer alguna de las empresas que los patrocinaban.

Al mismo tiempo, a las familias les es difícil, por la misma situación, poder aumentar las cuotas para que sus hijos puedan realizar una actividad deportiva.

Que el deporte es una actividad necesaria para el desarrollo integral de las personas, en general, y de los jóvenes, en particular, es algo que está fuera de toda duda. Por eso es necesario que la Administración regional haga un esfuerzo para paliar los efectos de la crisis en la actividad deportiva de base.

Por todo lo expuesto, el grupo parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente moción:

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a que, dentro de las disponibilidades presupuestarias, tome las medidas adecuadas para potenciar el deporte

base en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 21 de octubre de 2009
EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO,
Antonio Martínez Bernal.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

2. Interpelaciones**a) Para debate en Pleno**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, las interpelaciones para debate en Pleno registradas con los números 84 a 88, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

INTERPELACIÓN 84, SOBRE RAZONES POR LAS QUE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO HA ANUNCIADO QUE LAS OBRAS DEL CENTRO DE SALUD DE SAN ANTÓN NO COMENZARÁN ESTE AÑO, FORMULADA POR D.ª TERESA ROSIQUE RODRÍGUEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14417).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Teresa Rosique Rodríguez, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad y Consumo, para que explique las razones por las que la Consejería de Sanidad ha anunciado que las obras del Centro de Salud de San Antón no comenzarán este año.

En el año 2005, el Gobierno regional anunció que en el año 2006 se iniciarían las obras de construcción del área de San Antón. En el Plan Integral de Atención Primaria se contemplaba que el inicio de las obras comenzaría en el año 2009, para hacer posible que el centro iniciara su funcionamiento en el año 2011.

La Consejería de Sanidad y Consumo ha anunciado que hasta el año 2010 no se va a sacar la redacción del proyecto.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Consumo para que explique las razones por las que la Consejería ha hecho público que las obras del Centro de Salud de San Antón no comenzarán este año.

Cartagena, 27 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, Teresa Rosique Rodríguez.

INTERPELACIÓN 85, SOBRE RAZONES POR LAS QUE LA PARTIDA 15.07.00455A.441.00, DEL PROYECTO 32384 (SUBVENCIÓN NOMINATIVA) HA EXPERIMENTADO UNA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO, FORMULADA POR D.ª BEGOÑA GARCÍA RETEGUI, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14447).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Begoña García Retegui, diputada del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida al Consejo de Gobierno, para que explique las razones por las que la partida 15.07.00455A.441.00, proyecto 32384 (subvención nominativa) ha experimentado una modificación de crédito y se ha incumplido lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El 26 de octubre de 2007 se autorizó una transferencia de crédito a la partida presupuestaria 15.07.00455A.441.00, proyecto 32384, con el fin de incrementar el proyecto nominativo de la empresa pública regional Murcia Cultural, S.A.

Por orden del entonces consejero de Cultura, Juventud y Deportes, de fecha 31 de diciembre de 2007, se aprueba el gasto, se concede la subvención y se programa el pago de la subvención nominativa correspondiente a la partida 15.07.00455A.441.00, proyecto 32384, para el ejercicio 2007 y por importe de 2.000.000 €, que había sido autorizada en el Consejo de Gobierno celebrado el 21 de diciembre del citado año.

Dicha subvención es una subvención nominativa aprobada por la Asamblea Regional en la Ley de Presupuestos para 2007.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece, en su artículo 14.2, que “en el caso de aquellas que tengan asignación nominativa en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sí deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia cuando la cuantía finalmente otorgada por la

Administración sea diferente a la que figure en el texto aprobado por la Asamblea Regional”.

La Ley de Presupuestos Generales para el año 2007 contenía una partida presupuestaria, 15.07.00455A.441.00, proyecto 32384, a Murcia Cultural, S.A., de 5.667.000 €.

Sin embargo, en la Cuenta General del mismo año viene reflejado que el proyecto nominativo se ejecutó por valor de 11.639.440 € en el año 2007.

Por todo lo expuesto, la diputada que suscribe interpela al Consejo de Gobierno para que explique las razones por las que la partida presupuestaria 15.07.00455A.441.00, proyecto 32384, ha sufrido una modificación de crédito y no se ha publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) cuando la cuantía por la Administración ha sido diferente a la figurada en el texto aprobado por la Asamblea Regional, tal y como viene recogido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cartagena, 23 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. LA DIPUTADA, Begoña García Retegui.

INTERPELACIÓN 86, SOBRE RAZONES POR LAS QUE SE HA MODIFICADO LA CUANTÍA DE LA PARTIDA 18.03.00.411C.650.00 EN EL PROYECTO 39695, FORMULADA POR D. DOMINGO CARPENA SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14514).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo Carpena Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad y Consumo, para que explique las razones por las que se ha modificado la cuantía de la partida 18.03.00.411C.650.00, en el proyecto 39695 para “Centro Integrado de Salud de Alta Resolución de Jumilla”, como así consta en el acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2009.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2009 contempla, en la sección 18, concretamente en la partida presupuestaria 18.03.00.411C.650.00, en el proyecto 39695, el importe de 129.102 euros para “Centro Integrado de Salud de Alta Resolución de Jumilla”.

Sin embargo, por decisión del Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2009, se minoran 94.411 euros del crédito de dicho proyecto.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Consumo para

que explique las razones que le han llevado a modificar el crédito previsto en el proyecto 39695, por importe de 129.102 euros, para “Centro Integrado de Salud de Alta Resolución de Jumilla”.

Cartagena, 29 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Domingo Carpena Sánchez.

INTERPELACIÓN 87, SOBRE RAZONES POR LAS QUE SE HA MODIFICADO LA CUANTÍA DE LA PARTIDA 18.03.00.411C.650.00 EN EL PROYECTO 33461, FORMULADA POR D. DOMINGO CARPENA SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14515).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo Carpena Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad y Consumo, para que explique las razones por las que se ha modificado la cuantía de la partida 18.03.00.411C.650.00, en el proyecto 33461, por importe de 500.000 euros, para “Construcción de otros centros de salud e infraestructuras de orden sanitario”.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2009 contempla, en la sección 18, concretamente en 18.03.00.411C.650.00, en el proyecto 33461, el importe de 500.000 euros para “Construcción de otros centros de salud e infraestructuras de orden sanitario”.

Sin embargo, por decisión del Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2009, se minoran 163.667 euros del crédito de dicho proyecto, lo que supone un 32,73% del importe inicial.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Consumo para que explique las razones que le han llevado a modificar el crédito previsto en el proyecto 33461 por importe de 500.000 euros para “Construcción de otros centros de salud e infraestructuras de orden sanitario”, implicando un retraso en la construcción de centros sanitarios, tan necesarios en nuestra Comunidad Autónoma.

Cartagena, 29 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Domingo Carpena Sánchez.

INTERPELACIÓN 88, SOBRE RAZONES POR LAS QUE SE HA LLEVADO A CABO LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO DE LA PARTIDA 18.03.00.411C.650.00 EN EL PROYECTO 39694, FORMULADA POR D.

DOMINGO CARPENA SÁNCHEZ, DEL G.P. SOCIALISTA, (VII-14516).

A la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia.

Domingo Carpena Sánchez, diputado del grupo parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido por el artículo 179 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Asamblea Regional, para su calificación y admisión a trámite, la siguiente interpelación en el Pleno de la Cámara, dirigida a la consejera de Sanidad y Consumo, para que explique las razones por las que se ha llevado a cabo la modificación del crédito de la partida 18.03.00.411C.650.00, en el proyecto 39694, “Asistencia técnica construcción centro hospitalario Costa Sur”, minorando toda la cuantía prevista, como así consta en el acta de la sesión del Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2009.

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2009 contempla, en la sección 18, concretamente en la partida 18.03.00.411C.650.00, en el proyecto 39694, para “Asistencia técnica construcción centro hospitalario Costa Sur”, el importe de 300.000 euros.

Sin embargo, por decisión del Consejo de Gobierno de 9 de octubre de 2009, se minora todo el crédito de dicho proyecto.

Por todo lo expuesto, el diputado que suscribe interpela a la consejera de Sanidad y Consumo para que explique las razones que le han llevado a modificar el crédito previsto en el proyecto 39694, “Asistencia técnica construcción centro hospitalario Costa Sur”, contemplado en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 2009, implicando el retraso en la construcción de dicho centro hospitalario.

Cartagena, 29 de octubre de 2009

EL PORTAVOZ, Pedro Saura García. EL DIPUTADO, Domingo Carpena Sánchez.

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

3. Preguntas para respuesta escrita

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta escrita registradas con los números 714 a 722, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 714, sobre proveedores presentados por cada uno de los treinta servicios que contempla el cheque innovación, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista, (VII-14299).

- Pregunta 715, sobre proveedores de fuera de la Región que se han presentado por cada uno de los treinta servicios que contempla el cheque innovación, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista, (VII-14300).

- Pregunta 716, sobre cheques innovación solicitados hasta el día de la fecha, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista, (VII-14301).

- Pregunta 717, sobre servicios para los que se ha solicitado el cheque innovación, formulada por D. José Manuel Sanes Vargas, del G.P. Socialista, (VII-14302).

- Pregunta 718, sobre cuándo tiene previsto el consejero de Educación, Formación y Empleo realizar alguna gestión para agilizar pagos de bono-libros a librerías y establecimientos autorizados, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14445).

- Pregunta 719, sobre causas del retraso en el pago a las librerías y establecimientos autorizados para la venta de libros canjeables por bono-libros, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista, (VII-14446).

- Pregunta 720, sobre afectados por la infestación de piojos producida en la quinta planta del Hospital Universitario Reina Sofía, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14506).

- Pregunta 721, sobre causa que ha provocado la infestación de piojos en la quinta planta del Hospital Universitario Reina Sofía, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14507).

- Pregunta 722, sobre medidas tomadas para erradicar la infestación de piojos en la quinta planta del Hospital Universitario Reina Sofía, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14508).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral a) En Pleno

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día

de la fecha, ha admitido a trámite las preguntas para respuesta oral en Pleno registradas con los números 142 a 146, cuyos enunciados, en virtud de lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento, se insertan a continuación:

- Pregunta 142, sobre proyecto de ley de mediación familiar, formulada por D.^a María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14441).

- Pregunta 143, sobre informe de coherencia sobre el Plan de Acción Social para las personas mayores de la Región, formulada por D.^a María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14442).

- Pregunta 144, sobre informe de coherencia sobre el I Plan de Promoción de la Familia, formulada por D.^a María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14443).

- Pregunta 145, sobre informe de coherencia sobre el Plan para la Integración Social de las personas inmigrantes de la Región 2006-2009, formulada por D.^a María Dolores Hernández Sánchez, del G.P. Socialista, (VII-14444).

- Pregunta 146, sobre construcción de la nueva variante de la carretera entre Cuesta Blanca y Los Ruices (RM-332), formulada por D. José Antonio Pujante Diekmann, del G.P. Mixto, (VII-14483).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

6. Respuestas

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, ha tomado conocimiento de las respuestas que a continuación se relacionan, remitidas por miembros del Consejo de Gobierno a preguntas de los señores diputados que respectivamente se indican:

- Respuesta VII-14330 a pregunta 691 (BOAR 81), sobre tasas de graduación en ESO y abandono escolar temprano, formulada por D. Jesús López García, del G.P. Socialista.

- Respuesta VII-14434 a:

- Pregunta 644 (BOAR 77), sobre número de pacientes de la Unidad del Dolor del hospital Virgen de la Arrixaca (Murcia) en espera de la implantación y revisión de estimulantes medulares, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 645 (BOAR 77), sobre tiempo de

espera de pacientes de la Unidad del Dolor del hospital Virgen de la Arrixaca (Murcia) para la implantación de estimulantes medulares, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 646 (BOAR 77), sobre tiempo de espera de pacientes de la Unidad del Dolor del hospital Virgen de la Arrixaca (Murcia) para la activación de estimulantes medulares, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 647 (BOAR 77), sobre causa de la supresión de la consulta de los viernes del Servicio de Anestesiología del hospital Virgen de la Arrixaca

(Murcia), formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

- Pregunta 648 (BOAR 77), sobre pacientes en lista de espera de Neurocirugía del hospital Virgen de la Arrixaca (Murcia), a 30 de junio de 2009, formulada por D. Domingo Carpena Sánchez, del G.P. Socialista.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cartagena, 2 de noviembre de 2009

EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA
SUSCRIPCIONES A LAS PUBLICACIONES OFICIALES

- Suscripción anual al **Boletín Oficial:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Suscripción anual al **Diario de Sesiones:** 33,28 euros (IVA incluido)
- Números sueltos: 1,04 euros (IVA incluido)
- El importe de la suscripción se abonará mediante talón nominativo, giro postal o transferencia a la cuenta nº 2043.0045.12.0101000051, si se hace desde España, o nº ES08.2043.0045.12.0101000051, si se hace desde el extranjero, abierta en Cajamurcia, C/ Ángel Bruna, s/n, de Cartagena.

Edita: Servicio de Biblioteca, Archivo, Documentación y Publicaciones de la Asamblea Regional de Murcia
Imprime: Asamblea Regional de Murcia. Dep. Legal MU-27-1983 ISSN 1131-772X